

No. T-105-2018-CAU.- SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

I. El Centro de Atención al Usuario (CAU) de esta Superintendencia informó que el señor -----
----- interpuso un reclamo ante la sociedad ----- el cual presuntamente no fue resuelto y notificado en el plazo establecido en el artículo 98 de la Ley de Telecomunicaciones.

De la revisión de la documentación agregada al expediente de mérito, esta Superintendencia advirtió lo siguiente:

- ✓ Los servicios reclamados están vinculados al número de telefonía móvil -----.
- ✓ El seis de febrero de este año, el señor ----- presentó su reclamo en una de las agencias de la sociedad ----- manifestando su inconformidad con el cobro realizado en la factura No.18SD000U011252 por un monto de VEINTISIETE 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27.04), debido a que el once de diciembre de dos mil diecisiete solicitó la baja del servicio. Debido a lo anterior, solicitó le sea anulado dicho monto.
- ✓ El veintitrés de febrero de este año, el señor ----- presentó un escrito ante el CAU de la SIGET, reiterando los hechos y la solicitud consignada en el reclamo presentado ante el operador.

II. Mediante la resolución No. T-069-2018-CAU, esta Superintendencia concedió audiencia a la sociedad ----- para que por medio de su Apoderado o Representante Legal presentara la documentación que comprobara, de ser el caso, que el reclamo del señor -----, fue debidamente resuelto y notificado en el plazo que establece la Ley de Telecomunicaciones.

III. La licenciada -----, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad ----- presentó un escrito expresando lo siguiente:

“““(…) Que después de realizar las verificaciones correspondientes corroboramos que la respuesta al reclamo presentado por el consumidor en fecha 06 de febrero de 2018 no fue enviada, por lo tanto se ha procedido a resolver de forma favorable según la pretensión del señor ----- (…).”””

IV. Mediante resolución No. T-090-2018-CAU, esta Superintendencia otorgó audiencia al señor -----, para que, se pronunciara por escrito sobre la respuesta presentada por la sociedad -----

V. El veinticinco de abril de este año, el señor -----, presentó una nota con la cual respondió la audiencia otorgada en la resolución No. T-090-2018-CAU, aceptando la propuesta de solución a su reclamo expuesta por el operador.

VI. En atención a lo expuesto, esta Superintendencia efectúa las valoraciones siguientes:

MARCO LEGAL APLICABLE

✓ Ley de Telecomunicaciones

El artículo 5 letra a) de la Ley de Creación de la SIGET preceptúa como atribuciones de esta Superintendencia aplicar los tratados, leyes y reglamentos que regulen las actividades del sector de telecomunicaciones; y la letra h) del mismo artículo la capacita a requerir y obtener de las personas que realicen actividades en el sector de telecomunicaciones, la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

El artículo 29 letras i) de la Ley de Telecomunicaciones, contempla el derecho que tiene todo usuario a que los operadores resuelvan sus reclamos por incumplimiento del contrato de los servicios de telecomunicaciones, por cobros indebidos o por cualquier otra causa de las contenidas en el artículo 98 de la misma Ley, conforme al procedimiento establecido.

En ese sentido, el artículo 98 de la Ley de Telecomunicaciones detalla la forma de proceder en cuanto a la solución de reclamos de los usuarios, estableciendo lo siguiente:

“El operador deberá resolver, en un plazo máximo de diez días hábiles y sin costo alguno, los reclamos que presenten los usuarios de los servicios de telefonía fija y móvil. (...) La notificación de la solución al reclamo deberá ser comunicada por escrito al usuario afectado, al día siguiente de vencido el plazo, enviando una copia de la misma a la SIGET.

De no obtener ninguna comunicación el usuario en el plazo establecido, se considerará la solución a su favor, quedando el operador obligado a compensarlo por los daños que le hubiere ocasionado. En caso de cobros indebidos, deberá reintegrar la cantidad que el usuario haya cancelado al operador, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes (...).”

Conforme a las disposiciones citadas, es obligación de los operadores pronunciarse favorable o desfavorablemente respecto a todo reclamo que sea interpuesto en sus centros de servicio, para lo cual se ha establecido un plazo perentorio de diez días hábiles, con el fin de garantizar una pronta solución al usuario, o de ser el caso, dejar libre la vía para que éste ejerza su derecho de presentar su inconformidad ante la entidad correspondiente.

El incumplimiento de solución en el plazo señalado, trae consigo una presunción legal a favor del usuario, en cuanto a que los hechos que motivaron su reclamo deben resolverse sin mayor trámite a su beneficio. Para materializar dicha presunción, esta Superintendencia tiene la competencia de declarar el reclamo favorablemente al usuario previa audiencia al operador, quien tiene a su vez, la posibilidad de ofrecer una solución alterna para el reclamante, y de esa forma lograr la finalidad principal del artículo 98 de la Ley de Telecomunicaciones.

✓ Ley de Protección al Consumidor

Esta Superintendencia forma parte del Sistema Nacional de Protección al Consumidor, en tal sentido, el artículo 4 letras j) y k) de la Ley de Protección al Consumidor establece como derechos básicos de

los consumidores los siguientes: Acceder a los órganos administrativos establecidos para ventilar los reclamos por violaciones a sus derechos, mediante un proceso simple, breve y gratuito; y, Defender sus derechos, en procedimientos administrativos de solución de conflictos, con la inversión de la carga de la prueba a su favor, cuando se trate de la prestación de servicios públicos.

Finalmente, el artículo 26-A de la referida Ley establece que una vez extinguida una relación contractual, el proveedor deberá entregar el finiquito o la cancelación y las garantías, dentro del plazo máximo de 15 días contados a partir del último pago, salvo que se establezca un plazo distinto en otras leyes especiales.

ANÁLISIS DEL CASO

Durante la tramitación del reclamo de mérito, la sociedad ----- informó a esta Superintendencia que el reclamo del señor ----- fue resuelto a su favor, por lo que accede a la pretensión del usuario efectuando la anulación de la factura emitida con fecha de vencimiento el once de febrero de dos mil dieciocho, por un monto de VEINTISIETE 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27.04), por lo que no existen saldos pendientes de pago por los servicios asociados al número de telefonía móvil -----.

Con lo anterior, esta Superintendencia advierte que existe identidad entre la pretensión del señor Martínez Rico y lo resuelto por la sociedad -----

Debido a ello, esta Superintendencia determina que se ha cumplido la finalidad principal contenida en el artículo 98 de la Ley de Telecomunicaciones, por lo que es pertinente declarar que la sociedad ----- ha resuelto a favor del señor -----, la pretensión contenida en el reclamo interpuesto el seis de febrero de este año, siendo procedente dar por finalizado el presente procedimiento.

En ese sentido, la sociedad ----- debe emitir a favor del señor ----- -- el finiquito o constancia correspondiente, de conformidad a lo estipulado en el artículo 26-A de la Ley de Protección al Consumidor.

Por lo tanto, de conformidad a lo expuesto y los artículos 5 letra a) de la Ley de Creación de la SIGET; 1, 2, 7, 29 f), y 98 de la Ley de Telecomunicaciones; y, 4 y 26-A de la Ley de Protección al Consumidor, esta Superintendencia RESUELVE:

- a) Tener por resuelto a favor del señor -----, el reclamo interpuesto el seis de octubre de dos mil diecisiete, ante la sociedad ----- vinculado a los servicios asociados al número de telefonía móvil -----.
- b) Determinar que la sociedad ----- con relación a los servicios asociados al número de telefonía móvil -----, efectuará las gestiones siguientes:
 - Efectuar la anulación de la factura emitida con fecha de vencimiento el once de febrero de dos mil dieciocho, por un monto de VEINTISIETE 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 27.04).

- Emitir a favor del señor ----- el finiquito o constancia correspondiente, de conformidad a lo estipulado en el artículo 26-A de la Ley de Protección al Consumidor.
- c) Notificar al señor ----- y a la sociedad ----- para los efectos legales consiguientes.

A la notificación del operador deberá adjuntarse copia del escrito presentado por el usuario el día ocho de junio del presente año.

- d) Remitir copia de la presente resolución al Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia y a la Defensoría del Consumidor.

Ing. Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones